

POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO AÑO 2.000.

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO ;
O R D E N A :**

ART. 1º.) AMPLÍASE el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la -
Municipalidad de Encarnación, en la suma de **Gs. 324.255.649**(Trescientos
veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cua-
renta y nueve guaraníes).

ART. 2º.) El monto total mencionado en el artículo anterior de la presente Ordenanza se
halla distribuido del siguiente modo.

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO -----
1.000.000	TOTAL DE INGRESOS	Gs. 324.255.649.-
1.100.000	INGRESOS CORRIENTES	Gs. 324.255.649.-
1.110.000	INGRESOS TRIBUTARIOS	Gs. 289.255.649.-
1.112.000	Impuesto sobre la Propiedad	Gs. 150.196.653.-
1.112.001	Impuesto Inmobiliario	Gs. 130.196.653.-
1.112.008	Impuesto a la Transferencia de Bienes Raices	Gs. 20.000.000.-
1.113.000	Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios	Gs. 139.058.996.-
1.113.008	Patente Comercial	Gs. 139.058.996.-
1.130.000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Gs. 5.000.000.-
1.139.000	Otros Ingresos no Tributarios	Gs. 5.000.000.-
1.139.009	Otros	Gs. 5.000.000.-
1.140.000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	Gs. 30.000.000.-
1.141.011	Chapas y Precintas de vehículos y chapas	Gs. 30.000.000.-
	TOTAL AUMENTO DE INGRESOS CORRIENTES	Gs. 324.255.649.-

ART. 3º.) REAJÚTESE mediante el Refuerzo de Rubros, el Presupuesto General de
Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Encarnación, según el
siguiente detalle:

**CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS POR :
Fuente de Financiamiento, Económica y Objeto.-**

Categoría, Sub-categoría, Elemento, Económica, Objeto y Sub-Objeto Especifico	CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO -----
	2.000.000	TOTAL DE EGRESOS	Gs. 324.255.649.-
	2.110.000	SERVICIOS PERSONALES	Gs. 18.000.000.-
	2.112.000	Remuneraciones Temporales	Gs. 5.000.000.-
	2.112.300	Remuneración Extraordinaria	Gs. 5.000.000.-
	2.115.000	Honorarios	Gs. 13.000.000.-
	2.115.900	Honorarios	Gs. 13.000.000.-
	2.120.000	SERVICIOS NO PERSONALES	Gs. 30.000.000.-
	2.124.000	Gtos.p/Serv.de Aseo, Manten.y Reparaciones	Gs. 15.000.000.-
	2.124.300	Mantenimiento y Reparac.de Maquin.y Equipos	Gs. 15.000.000.-
	2.126.000	Servicios Técnicos y Profesionales	Gs. 10.000.000.-
	2.126.500	Publicidad y Propaganda	Gs. 10.000.000.-
	2.127.000	Servicios Sociales	Gs. 5.000.000.-
	2.127.900	Otros Servicios de carácter social	Gs. 5.000.000.-
	2.130.000	BIENES DE CONSUMO	Gs. 50.000.000.-

2.134.000	Bienes de Consumo de Ofic.y Servic. de Apoyo ...	Gs.	<u>5.000.000.-</u>
2.134.100	Elementos de limpieza	Gs.	5.000.000.-
2.136.000	Combustibles y Lubricantes	Gs.	<u>45.000.000.-</u>
2.136.900	Combustibles y Lubricantes	Gs.	45.000.000.-
2.140.000	BIENES DE CAMBIO	Gs.	
	<u>45.000.000.-</u>		
2.143.000	Insumos Industriales	Gs.	<u>45.000.000.-</u>
2.143.900	Insumos Industriales	Gs.	45.000.000.-
2.270.000	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	Gs.	<u>142.196.653.-</u>
2.271.300	Intereses de la Deuda Pública c/Sector Privado ...	Gs.	<u>142.196.653.-</u>
2.271.301	Bancos	Gs.	142.196.653.-
2.280.000	TRANSFERENCIAS	Gs.	<u>39.058.996.-</u>
2.284.000	Transferencias de Capital al Sector Público	Gs.	<u>39.058.996.-</u>
2.284.301	Gobierno Departamental	Gs.	19.529.498.-
2.284.302	Municipalidad de Menores Recursos	Gs.	19.529.498.-
	TOTAL A REAJUSTAR	Gs.	<u>324.255.649.-</u>

ART. 4º.) **AMPLÍASE**, el Programa 02 – Administración General respectivamente.-----

ART. 5º.) **COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE JULIO DEL 2.000.-

TÈNGASE POR ORDENANZA.- Enviase copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53o., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal

ORDENANZA No. 478.-

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA TENENCIA DE CERDOS, -
CABALLOS, MULAS, VACAS, OVEJAS, CABRAS, CRIADEROS
DE CONEJOS y CRIADEROS DE AVES DE CORRAL DENTRO
DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-----**

VISTO:

La Nota No. 969/2000 de la Intendencia Municipal, manifestando la necesidad de ampliar la Ordenanza No. 77/78 "Por la cual se prohíbe la tenencia de cerdos dentro del radio urbano de la ciudad de Encarnación" a otros animales de granja y establecer la sanción conforme a la Ley No. 1276/98, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de las Comisiones de Higiene, Salubridad y Servicio Social y de Legislación, éstas se expidieron con dictámenes favorables, estableciendo pequeñas modificaciones al proyecto inicial elevado por el Intendente Municipal.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír los dictámenes de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.---

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º.) PROHIBIR la tenencia de cerdos, caballos, mulas, vacas, ovejas, cabras, criaderos de conejos y criaderos de aves de corral dentro del radio urbano de la ciudad de Encarnación.-----

ART. 2º.) EMPLAZAR por el término de treinta días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los propietarios de cerdos, caballos, mulas, vacas, ovejas, cabras, criaderos de conejos y criaderos de aves de corral, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones correspondientes.-----

ART. 3º.) LAS TRANSGRESIONES a lo dispuesto en esta Ordenanza constituirán faltas graves y serán sancionadas con pena de multa de un monto equivalente de diez a treinta jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.-----

ART. 4º.) DEROGAR la Ordenanza No. 77/78 y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 5º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE JULIO DEL 2.000.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal

ORDENANZA No. 479.-

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 133/88
"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN DE BAÑOS
TIPO LETRINA EN BARRIOS BENEFICIADOS POR EL SISTE-
MA DE ALCANTARILLADO SANITARIO".-----**

VISTO:

La Nota No. 969/2000 de la Intendencia Municipal, manifestando la necesidad de modificar el Art. 3º., de la Ordenanza No. 133/88 "Por la cual se establece la eliminación de baños tipo letrina en barrios beneficiados por el sistema de alcantarillado sanitario" en la ciudad de Encarnación, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de las Comisiones de Higiene, Salubridad y Servicio Social y de Legislación, éstas se expidieron con dictámenes favorables, estableciendo pequeñas modificaciones al proyecto inicial elevado por el Intendente Municipal.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír los dictámenes de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.---

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º.) ESTABLECER la obligatoriedad de la eliminación de los baños tipo letrina de todos los inmuebles ubicados dentro del radio urbano y en los barrios beneficiados con el servicio de alcantarillado sanitario del Distrito de Encarnación, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

ART. 2º.) PRODUCIDA la ampliación de la red de alcantarillado sanitario a otras zonas de este Distrito, los afectados por el mismo deberán proceder al cumplimiento de esta Ordenanza, a partir de la habilitación de la nueva red.-----

ART. 3º.) La inobservancia de la presente Ordenanza constituirá falta grave y será sancionada con multa de diez a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República la primera vez, y en caso de persistir el incumplimiento, con multa de treinta y un a cincuenta jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.-----

ART. 4º.) DEROGAR la Ordenanza No. 133/88 y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 5º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE JULIO DEL 2.000.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal

ORDENANZA No. 480.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS EN LAS VEREDAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-

VISTO:

La nota presentada por el Abog. Miguel Chudyk y alumnos del 3er. curso de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Sede Regional Itapúa, en la que solicitan se dicte una Ordenanza Municipal por la cual se establezca la construcción de accesos en las bocacalles de plazas, avenidas y calles de la ciudad de Encarnación, con el objeto de posibilidad un cómodo y fácil traslado de aquellas personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes fundamentan su pedido en la disposición Constitucional referente a los **discapacitados** que establece lo siguiente: "**Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social..... Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas**".-----

Que, girado para estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Servicios, de Planificación Física y Urbanística y de Legislación, éstas se expidieron con dictámenes favorables, teniendo en cuenta los detalles técnicos para la construcción remitidos por la Intendencia Municipal que contiene: Detalle constructivo y detalle de señalización horizontal para Rampa de acceso.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír los dictámenes de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.---

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º.) ESTABLECER la obligatoriedad de construcción de rampas de accesos para discapacitados que utilicen sillas de ruedas, a los frentistas que cuentan con inmuebles en las esquinas correspondientes a calles y avenidas ubicadas en todo el Municipio de Encarnación y realicen modificaciones, reparaciones o construcción de veredas en los frentes de sus viviendas.-----

ART. 2º.) Las rampas de accesos deberán ser construidas de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: a) A partir del cordón de la vereda en correspondencia a la línea municipal tendrá un largo de 1,75 mts.; en el lado opuesto 1,40 mts. y el ancho será de 1,20 mts.- b) La pendiente tendrá que ser del 8%. La misma deberá contener el logotipo correspondiente de señalización horizontal marcado en bajorrelieve, con una profundidad de 5 mm. y pintado con esmalte adecuado de color amarillo.-----

ART. 3º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ORDENANZA No. 481.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE CANTEROS EN LAS VEREDAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-----

VISTO:

La necesidad de establecer una reglamentación para la construcción de **CANTEROS** en las veredas dentro del Ejido Urbano y Zona Rural Urbanizada de la ciudad de Encarnación, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Servicios, de Planificación Física y Urbanística y de Legislación, éstas se expidieron con dictámenes favorables, teniendo en cuenta los detalles técnicos para la construcción remitidos por la Intendencia Municipal que contiene: a) Detalles para la construcción de canteros para especies arbóreas existentes y nuevas a ser implantadas.- b) Recomendaciones técnicas.---

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír los dictámenes de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.---

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A:

ART. 1º.) ESTABLECER las condiciones técnicas que deben ser cumplidas obligatoriamente para la construcción de **CANTEROS** en las veredas dentro del Ejido Urbano y Zona Rural Urbanizada de la ciudad de Encarnación: -----

1. Para Especies existentes:

Los canteros deberán estar ubicados al borde del cordón de la vereda y tener 1,30 mts. de ancho por 1,30 mts. de largo como máximo, con un borde de 0,15 mts. de espesor, como así también 0,15 mts. de altura a partir del nivel de vereda. Por debajo del nivel de la misma se deberá construir en todo el perímetro un cimientado de Hº de 0,50 mts. de profundidad, con el objeto de guiar las raíces hacia abajo y evitar el levantamiento de la vereda, previa poda de las mismas.-----

2. Para nuevas especies arbóreas:

Los canteros para nuevas especies arbóreas deberán construirse teniendo en cuenta lo siguiente: -----

a) En Zona Comercial Mixta: Los canteros tendrán una dimensión de 0,70 mts. por 0,70 mts. para especies arbóreas pequeñas cuyo tronco no supere los 0,25 mts. de diámetro; 6,00 mts. de altura y 5,00 mts. de diámetro de copa.-----

b) En Zona Residencial - Media Densidad: Los canteros tendrán una dimensión de 1,20 mts. por 1,20 mts. para especies arbóreas de mayor porte cuyo tronco no supere los 0,60 mts. de diámetro; 10,00 mts. de altura y 7,00 mts. de diámetro de copa.-----

En ambos casos se ejecutarán a 0,60 mts. del cordón de la vereda con un borde de 0,15 mts. de espesor; 0,15 mts. de altura a partir del nivel de vereda y por debajo del nivel de la misma se deberá construir, en todo el perímetro un cimientado de Hº de 0,50 mts. de profundidad como mínimo, con el objeto de guiar las raíces hacia abajo y evitar el levantamiento de la vereda.-----

c) En zona Residencial - Baja Densidad: La vereda se podrá cubrir con césped a partir del cordón de la misma, con un ancho de 1,30 mts. debiendo dejarse entre empastados un ancho de 1,20 mts. para los cruces peatonales como así también el acceso vehicular correspondiente. Para la ejecución del mismo, deberá tenerse en cuenta la proyección de la línea de 45 ° de la ochava como inicio del espacio verde mencionado.-----

- 3) **Para la ARBORIZACIÓN:** Para la plantación de nuevas especies arbóreas - deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: -----
- A 3,05 de la Línea Municipal al eje del árbol y a 0,95 del cordón de la vereda para la **Zona Comercial**.-----
- A 2,65 mts. de la Línea Municipal al eje del árbol y a 1,35 mts. del cordón de la vereda, para **Zona Residencial de Media Densidad**.-----
- A 2,70 mts. de la Línea Municipal al eje del árbol y a 0,65 mts. del cordón de la vereda para la **Zona Residencial de Baja Densidad**.-----

La separación entre arboles para la Zona Comercial será de 6,00 mts. como mínimo y para la Zona Residencial de Media y Baja Densidad de 8,00 mts. como mínimo. La arborización deberá iniciarse a partir de proyecciones de la línea de 45° de la ochava.-----

Las especies recomendadas para la Zona Comercial: Cítricos en general, Ficus diferentes, Crespones, Lluvia de Orquídeas y todas las especies ornamentales de copa mediana, para la **Zona Residencial** Baja y Media Densidad: Chivato, Lapacho Amarillo, Jacaranda, Grevilea, Canela y otras especies ornamentales de copa mediana.-----

El frentista deberá adecuarse a la implantación de los elementos existentes en las veredas y a la permanencia de los mismos como ser basureros públicos, señales de uso publico, anuncios publicitarios, accesos vehiculares, -- toldos y otros.-----

ART. 2º.) **DEROGAR** las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 3º.) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE JULIO DEL 2.000.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal